

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-020-2023 Apruébese la reforma íntegra del artículo 6 del Estatuto Social de la CFN.....	3
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-CGRTTTSV-2023-0003-R Modifíquese la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0018 de 31 de enero de 2023	6
--	---

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2023-048 Apruébese la Metodología del Fondo Objetivo aplicable al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado	11
--	----

COSEDE-DIR-2023-049 Apruébese la Metodología del proceso de pre-selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados	17
---	----

COSEDE-DIR-2023-050 Expídese la reforma parcial al Estatuto Orgánico	21
--	----

COSEDE-DIR-2023-051 Modifíquese la Codificación de Resoluciones del Directorio	29
--	----

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
STCCFTCS-ST-001-2023-C Expídese el Código de Ética para los servidores y servidoras.....	35

REGULACIÓN DIR-020-2023

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el numeral 18 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala dentro de las funciones de la Superintendencia de Bancos, lo siguiente: *“Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros públicos y privados y las modificaciones que en ello se produzca.”*

Que, el numeral 9 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar el estatuto social y sus reformas.”*

Que, el numeral 9 del artículo 17 del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar el Estatuto social y sus reformas.”*

Que, el literal D de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Determinar y resolver los asuntos de capital autorizado y capital pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P. acorde a lo establecido en la normativa vigente.”*

Que, mediante Resolución DIR-102-2022, el Directorio de la Institución resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Aprobar el incremento de capital pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P. por el monto de US\$ 18,341,435.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES) correspondiente a CPG's, con lo cual el capital pagado de la Institución ascendería a USD\$ 769,619,486.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES).; ARTÍCULO 2.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad informe a la Superintendencia de Bancos el incremento de capital.”*

Que, mediante oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0592-OF del 11 de noviembre del 2022 se remite a la superintendencia de Bancos la Resolución DIR-102-2022 y el comprobante contable No. 43045, correspondiente al incremento del Capital Social.

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2023-0177-M de 10 de marzo de 2023, la Gerencia Jurídica, señala: "(...) ésta Gerencia Jurídica concluye que, corresponde al Directorio de la institución aprobar la reforma al estatuto social en ejercicio de sus atribuciones determinadas en el marco normativo previamente citado. Es pertinente indicar que tal como consta en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los incrementos de capital deberán ser notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control."

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2023-0114-M del 15 de marzo del 2023, la Gerencia de Calidad, señala: "(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes. (...) "

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2023-0145-M del 24 de marzo del 2023, la Gerencia de Riesgos, señala: "(...) la Gerencia de Riesgos concluye que la reforma propuesta no se contrapone con las políticas de administración integral de riesgos actualmente vigentes."

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGGI-2023-0090-M de 28 de marzo de 2023 y su alcance Nro. CFN-B.P.-SGGI-2023-0104-M de 12 de abril de 2023, la Subgerencia General de Gestión Institucional, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al artículo 6 del Estatuto Social CFN B.P.

Que, la magíster Mónica García Alvarado, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al artículo 6 del Estatuto Social CFN B.P., en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGGI-2023-0090-M de 28 de marzo de 2023 y su alcance Nro. CFN-B.P.-SGGI-2023-0104-M de 12 de abril de 2023.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma íntegra del Artículo 6 del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., quedando de la siguiente manera:

Artículo 6.- Capital suscrito pagado y acciones

El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., al 28 de febrero del 2023, es de USD 769,619,486 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y podrá incrementarse previa autorización del Directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones, que no podrán ser transferidas al sector privado. La participación accionarial pertenece en el 100% al Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El capital suscrito y pagado está dividido en 769,619,486 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) acciones ordinarias,

nominativas, de serie única y de un valor nominal de cada acción de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones estarán representadas en un solo título de acción que emitirá la Corporación Financiera Nacional B.P., que se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas que para este efecto mantendrá la entidad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás notificaciones que ocurran respecto a los derechos que existan sobre las acciones. En caso de pérdida comprobada, a solicitud del accionista, la entidad podrá emitirlo nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título que se emita para el efecto.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos y patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos. La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad informe a la Superintendencia de Bancos la reforma al Estatuto Social de CFN B.P.

SEGUNDA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad que una vez que la Superintendencia de Bancos apruebe la reforma al Estatuto Social de CFN B.P., remita a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional, y a la Secretaría General para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de esta regulación a la Subgerente General de Gestión Institucional, Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Calidad y Secretaría General en el ámbito de sus competencias.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 14 de abril de 2023, **LO CERTIFICO.-**



Doctor Jorge Luis Andrade Avecillas
PRESIDENTE



Licenciada Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0003-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****ADENDA A LA CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL PRIMER CURSO
DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO PARA EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO****Abg. Evelin Aracely Yandún Tomaló**
Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 10 de agosto de 2021, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;

Que, el artículo 29 ibídem, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“(...) 1. “Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, que precautelen el interés general”; y 2. “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - RGLOTTTSV, señala: *“Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes.”*;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 087-DIR-2016-ANT de 20 de septiembre de 2016, establece: *“PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN PARA ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.- Los procesos de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito deberán estar enmarcados en un periodo máximo de (3) tres meses; los cuales son de estricta responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Metropolitano, Municipal y Mancomunidad, quienes deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en esta Resolución.”;*

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Instituto Tecnológico Superior Universitario del Transporte - ITESUT el 03 de diciembre de 2020 suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la *“Formación y Capacitación de Agentes Civiles de Tránsito”*, a fin de coordinar acciones tendientes a capacitar y formar Agentes Civiles de Tránsito, para que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional y el numeral 4.1.1 del Convenio antes indicado señala dentro de los compromisos de las partes, que la ANT se compromete a *“Certificar mediante resolución las promociones de Agentes Civiles que hayan aprobado el curso de formación correspondiente”;*

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0018 de 31 de enero de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la parte pertinente resolvió: *“(...) Artículo 1.- Certificar como Agentes Civiles de Tránsito para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, a ciento ochenta y un (181) aspirantes que aprobaron el Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, en virtud del oficio Nro. 00210-ITESUT-2022 de 24 de septiembre de 2022, emitido por el Instituto Tecnológico Superior Universitario del Transporte - ITESUT, al que se anexan todos los archivos referentes a la nómina y calificaciones de los Agentes Civiles de Tránsito, detallados a continuación: (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. 00051-ITESUT-2023 de 21 de marzo de 2023, la Magister Cecilia Aida Flores Méndez, Rectora del Instituto Tecnológico Superior del Transporte, comunica y solicita: *“(...) considerando la Acción de Protección del Proceso No. 12283202300333, se remite a Ud. un alcance al oficio Nro. 00210-ITESUT-2022 / Trámite DSG43007, en el cual se envió el Informe Final de desarrollo del Programa de Formación de Agentes Civiles de Tránsito ITESUT-QUEVIAL EP y el listado de aprobados con las correspondientes calificaciones. En la presente comunicación se notifica que adicionalmente el sr. Jorge Washington Hanna Vega con CI: 120823215-5 está aprobado y se debe tomar en cuenta dentro de la nómina de APROBADOS el nombre del siguiente Aspirante a Agente Civil de Tránsito de QUEVIAL, para lo cual adjunto a su vez las calificaciones correspondientes (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTC-2023-0942-M de 04 de septiembre de 2023, se remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-035 de 04 de septiembre de 2023, suscrito por el analista de transferencia de competencias, revisado por la Directora de Transferencia de Competencias, en el que se concluyó: *“(...) de acuerdo la información constante en el Oficio Nro. 00051-ITESUT-2023 de 21 de marzo de 2023, suscrito por la Magister Cecilia Aida Flores Méndez, Rectora del Instituto Tecnológico Superior del Transporte, considerando la Acción de Protección del Proceso Nro. 12283202300333, como alcance al Oficio Nro. 00210-ITESUT-2022 de 24 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó el Informe Final del desarrollo del Programa de formación de Agentes Civiles de Tránsito 2022 – QUEVIAL EP, es procedente que la ANT certifique al aspirante HANNA VEGA JORGE WASHINGTON que aprobó el curso, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos; y conforme lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quedando un total de 182 Agentes Civiles de Tránsito, certificados por el GAD Municipal de Quevedo”* y se recomendó: *“(...) generar la Adenda a la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0018 de 31 de*

enero de 2023 de certificación de la formación del aspirante a Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Quevedo, incorporando al aspirante HANNA VEGA JORGE WASHINGTON(...);

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0207-M de 06 de septiembre de 2023, remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-035 de 04 de septiembre de 2023, documentos anexos y solicitó: “(...) la elaboración de Adenda a la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0018 (...)”;

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2282-M de 21 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General de Regulación y Control de TTTTSV de la ANT, el proyecto de Resolución elaborado en relación al informe Nro. ANT-DTC-2023-035 y documentos anexos;

Que, mediante acción de personal Nro. 1452 de 23 de junio de 2023, se nombró a la abogada Evelin Aracely Yandún Tomaló, como Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: “*EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE; (...) Artículo 4.- Al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Deléguese al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones: (...) 2. Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional. (...)*”;y,

En ejercicio de las atribuciones legalmente delegadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Incorporar en el listado del artículo 1 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0018 de 31 de enero de 2023, del Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, de acuerdo con el oficio Nro. 00051-ITESUT-2023 de 21 de marzo de 2023 emitido por el Instituto Tecnológico Superior del Transporte, mismo que anexa todos los archivos referentes a la nómina y calificaciones del Agente Civil de Tránsito, detallado a continuación:

No.	N. CEDULA	NOMBRES DE ASPIRANTES
182	1208232155	HANNA VEGA JORGE WASHINGTON

Artículo 2.- Todos los datos contenidos en la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0018 de 31 de enero de 2023, permanecen vigentes, toda vez que el presente acto administrativo modifica únicamente la inclusión de un Agente Civil de Tránsito dentro del listado establecido en el artículo 1, por lo cual, el número de Agentes Civiles asciende de 181 a 182 con la inclusión señalada en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Transferencia de Competencias a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, la notificación de la presente Resolución al aspirante que aprobó el Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo
**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Copia Certificada N° CC-2023-081

Yo, Genesis Rosaly Landy Soria, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-048	Físico	14 de septiembre de 2023	6	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos; Archivo de gestión
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-049	Físico	14 de septiembre de 2023	4	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos; Archivo de gestión
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-050	Físico	14 de septiembre de 2023	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos; Archivo de gestión
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2023-051	Físico	14 de septiembre de 2023	6	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos; Archivo de gestión

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 24 (veinticuatro) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
GENESIS ROSALY
LANDY SORIA

Ab. Génesis Landy Soria
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-048**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala *“Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada”*;

Que el numeral 13. Del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone como una función de la Junta de Política y Regulación Financiera la de *“13. Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315”*;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad”*;

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“Los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera”*;

Que el artículo 13 de la SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las siguientes contribuciones al Seguro de Depósitos: Contribuciones ordinarias: a. Prima fija; y, b. PAR (prima ajustada por riesgo)”*;

Que el artículo 14 del PARÁGRAFO I: “CONTRIBUCIONES POR PRIMAS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indica que *“Las entidades del sector financiero privado contribuirán mensualmente al Seguro de Depósitos sobre la base del saldo promedio diario de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos,*

exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad, reportados en el mes inmediato anterior al respectivo organismo de control”;

Que el artículo 15 del PARÁGRAFO I: “CONTRIBUCIONES POR PRIMAS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que *“Para el pago de la contribución las entidades del sector financiero privado aplicarán una prima fija equivalente al 0,6% anual. Una vez que se alcance el nivel objetivo del fondo y se mantenga sobre el 13% de cobertura, se cobrará una prima fija del 0,06% anual, en lugar de la citada en el inciso anterior. Estos porcentajes de primas serán revisados de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera, en función del informe enviado por la COSEDE, hasta octubre de cada año a partir del 2023, o de ser necesario, podrán ser revisados en cualquier momento, por causas extraordinarias”;*

Que el artículo 16 del PARÁGRAFO I: “CONTRIBUCIONES POR PRIMAS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, manifiesta que *“Para el pago de la contribución las entidades del sector financiero privado aplicarán una prima ajustada por riesgo en función a los niveles de riesgo asignados por el respectivo organismo de control, de conformidad con la siguiente tabla:...”*

Que el artículo 23 del PARÁGRAFO IV: “FONDO OBJETIVO”, SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que *“Aprobación de la metodología de cálculo del Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.- La metodología para la determinación del Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado será aprobada por el Directorio de la COSEDE”;*

Que el artículo 24 del PARÁGRAFO IV: “FONDO OBJETIVO”, SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indica que *“El nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado se fija en 17,23% de los depósitos cubiertos (patrimonio del fondo/ depósitos cubiertos), y será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado para el efecto por la COSEDE. En caso de que la relación*

entre el patrimonio del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y los depósitos cubiertos de dicho sector resulte menor o igual al 13%, se reactivará automáticamente el cobro de la prima fija del 0,6% anual hasta alcanzar el nivel objetivo. En todo momento, se mantendrá la contribución de la prima ajustada por riesgo (PAR);

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que las NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO se encuentran codificadas en la SECCIÓN I, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0143-M de 07 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, remitió el Informe Técnico No. CTRE-MET-2023-007: Informe Técnico sobre el nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, donde concluye y recomienda “*2. Con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, respecto de que la referida metodología debe ser aprobada por el Directorio de la COSEDE se recomienda incluir en la Sección denominada “Metodologías del Fondo Objetivo aplicable al Seguro de Depósitos”, como artículo primero lo siguiente: Art. 1.- Aprobar la Metodología del Fondo Objetivo aplicable al seguro de depósitos del sector financiero privado, constante en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2023-007 de 04 de septiembre de 2023.*” y “*De considerar pertinente las políticas definidas en el presente informe se recomienda efectuar las siguientes reformas en la Sección I Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, del Capítulo XXVIII Del Seguro de Depósitos, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros...*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0155-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-088-2023 de 08 de septiembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar el Informe Técnico sobre el nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado; así mismo concluye y recomienda que la Junta de Política y

Regulación Financiera es competente para reformar las Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0144-MEMORANDO, de 11 de septiembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 12 de septiembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 010-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de septiembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de septiembre de 2023 y efectuada el 14 de septiembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Técnico sobre el nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Metodología del Fondo Objetivo aplicable al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2023-007 de 07 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el artículo 1 de la presente resolución en la Sección IV “METODOLOGÍA DEL FONDO OBJETIVO APLICABLE AL SEGURO DE DEPÓSITOS” a continuación de la Sección III “METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y/O DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de septiembre de 2023.


Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo

de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 14 de septiembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO 

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-049**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos”*;

Que el artículo 342 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas. Las cuentas del sector financiero popular y solidario del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas”*;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control. El órgano de control podrá en cualquier momento verificar los informes de auditoría que le sean presentados*”;

Que el artículo 194 de la Ley de Mercado de Valores, señala que “*Se entenderá por auditoría externa la actividad que realicen personas jurídicas, que, especializadas en esta área, den a conocer su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros para representar la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad auditada. También estas entidades podrán expresar sus recomendaciones respecto de los procedimientos contables y del sistema de control interno que mantiene el sujeto auditado. Las instituciones reguladas por esta Ley, así como los emisores de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores estarán obligados a llevar auditoría externa. Dicha auditoría deberá efectuarse por lo menos anualmente de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores. Para el control de las operaciones, que realicen las entidades públicas, en aplicación de esta Ley, podrán contratarse firmas auditoras externas, previa autorización de la Contraloría General del Estado, cuando las entidades estén sometidas a su control. Para tal efecto se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley, en lo que no se opongan a las leyes de control pertinentes. Se exceptúan del cumplimiento de esta obligación a los representantes de los obligacionistas, emisores de facturas comerciales negociables, las asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de esta ley, y otros que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante disposición de carácter general, en función de las necesidades del mercado. Ninguna persona jurídica podrá efectuar auditoría externa por más de tres años consecutivos respecto de un mismo sujeto de auditoría*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0232-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, remitió el Informe No CGCF-2023-030: Respecto al proceso de pre-selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, donde concluye y recomienda “*En virtud de lo expuesto en el informe, se ha definido los parámetros de pre-selección de firmas auditoras para la revisión de la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósito y Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; así como, del Fondo de Seguros Privados; y, se ha coordinado la revisión de los criterios de selección y medios de verificación con el Banco Central*”.

del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario. Se recomienda al Directorio de la COSEDE, aprobar los parámetros de pre-selección de firmas auditoras para la revisión de la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósito y Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; así como, del Fondo de Seguros Privados con una composición 80/20, siendo la evaluación técnica 80% y el peso de oferta económica del 20% según el numeral 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0158-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-091-2023 de 08 de septiembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la propuesta respecto al proceso de pre-selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0145-MEMORANDO, de 11 de septiembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 12 de septiembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 010-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de septiembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de septiembre de 2023 y efectuada el 14 de septiembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la propuesta respecto al proceso de pre-selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

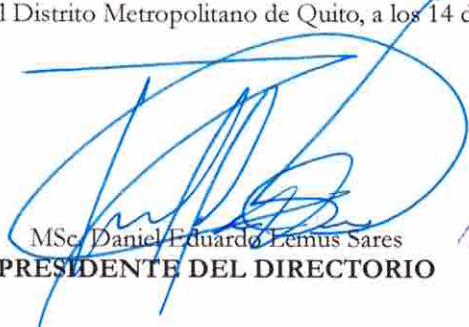
Artículo 1.- Aprobar la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No CGCF-2023-030 de 24 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica Gestión y Control de los Fideicomisos de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0232-M de 08 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el artículo 1 de la presente resolución en el Capítulo V “METODOLOGÍA DEL PROCESO DE PRE - SELECCIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS” a continuación de la Sección IV “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RENDIMIENTO PARA LOS FIDEICOMISOS DE LOS FONDOS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo IV “DE LAS APLICABLES A LAS INVERSIONES”, Título

Tercero "DE LAS METODOLOGÍAS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de septiembre de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 14 de septiembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN Nro. COSEDE-DIR-2023-050

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que**, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"... La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa."*;
- Que**, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *"La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado"*;
- Que**, los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado las de *"9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones."*;
- Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *"Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas"*;
- Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 emitido el 25 de agosto de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT) emitió: la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva;
- Que**, con Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2018-0026-OF, de 26 de enero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite informe favorable al Análisis de Presencia Institucional en Territorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, con Oficio Nro. T 141-SGJ-21-0199 de 08 de diciembre de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al Viceministro de Finanzas, como su delegado para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante Resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-004 de 27 de abril de 2018, el Directorio de la institución, reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);

Que, a través de oficio Nro. COSEDE-CGAF-2021-0222-M de 30 de diciembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, en amparo a lo determinado en la Resolución Nro. COSEDE-GG-2019-0004, específicamente en su artículo 2, que señala: *"Delegar al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) o quien haga sus veces, a fin de que realice las siguientes funciones: [...] o) Solicitar y gestionar requerimientos de la COSEDE, al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo"*, solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT) el acompañamiento técnico a fin de modificar la Estructura Organizacional;

Que, mediante oficio Nro. MDT-DADO-2022-0001-O de 3 enero de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT) designó al equipo técnico que acompañará a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el proceso de reestructura institucional, e indicó: *"Finalmente, es importante señalar que con el fin de iniciar el asesoramiento técnico, se deberá generar una reunión entre los funcionarios delegados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) y los técnicos de esta cartera de Estado, con el fin de determinar los requerimientos institucionales de manera conjunta."*;

Que, en fechas 06, 11, y 14 de enero de 2022, el Ministerio del Trabajo (MDT) y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) mantuvieron reuniones de trabajo a fin de conocer la Estructura Organizacional, e indicar el proceso a seguir para la obtención de la aprobación de la reforma de mencionada Estructura Organizacional;

Que, con Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0053-OFICIO de 28 de enero de 2022, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT) la autorización para la supresión de un (01) puesto del Nivel Jerárquico Superior, correspondiente al cargo de Presidente de Directorio que se reflejaba en la Estructura Organizacional de la entidad;

Que, con Oficio Nro. MDT-SFSP-2022-0225-O de 31 de enero de 2022, el Ministerio del Trabajo aprobó la supresión de un (1) puesto del Nivel Jerárquico Superior-Presidente de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, Resolución Nro. MDT-SFSP-2022-004 de 31 de enero de 2022, el Ministerio del Trabajo (MDT), aprobó la supresión de un (01) puesto del Nivel Jerárquico Superior de la Corporación del Seguro de Depósitos,

Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) en la Estructura Organizacional de COSEDE, así como en su índice ocupacional;

Que, con Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0070-OFICIO de 11 de febrero de 2022, la COSEDE solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT) acompañamiento a fin de realizar una reforma parcial al Estatuto Orgánico, a fin de homologar en mencionado instrumento institucional la supresión del puesto de Presidente de Directorio de la Estructura Organizacional de la COSEDE;

Que, a través de Oficio Nro. MDT-DADO-2022-0076-O de 16 de febrero de 2022, la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, informó los técnicos asignado por Ministerio del Trabajo (MDT) para la reforma parcial al Estatuto Orgánico de COSEDE;

Que, con Oficio Nro. COSEDE-CGAF-2023-0033-O de 21 de abril de 2023, se solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT), la aprobación a la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0218-O de 22 de junio de 2023, el Ministerio del Trabajo (MDT) emitió el Informe Técnico Favorable a la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);

Que, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria celebrada 14 de septiembre de 2023, tomó conocimiento y aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de la institución; y,

En uso de las atribuciones legales, establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), Resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-004, de 27 de abril de 2018 y publicado en Registro Oficial Nro. 250 de 29 de mayo de 2018.

Artículo 1.- En el capítulo III DE LOS PROCESOS ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, en el **Artículo 9.- Estructura Institucional.-**

1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.-

1.1. Procesos Gobernantes:

1.1.1. Nivel Directivo.-

En el numeral 1.1.1.1. **Direccionamiento General**, sustituir el contenido por:

1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.

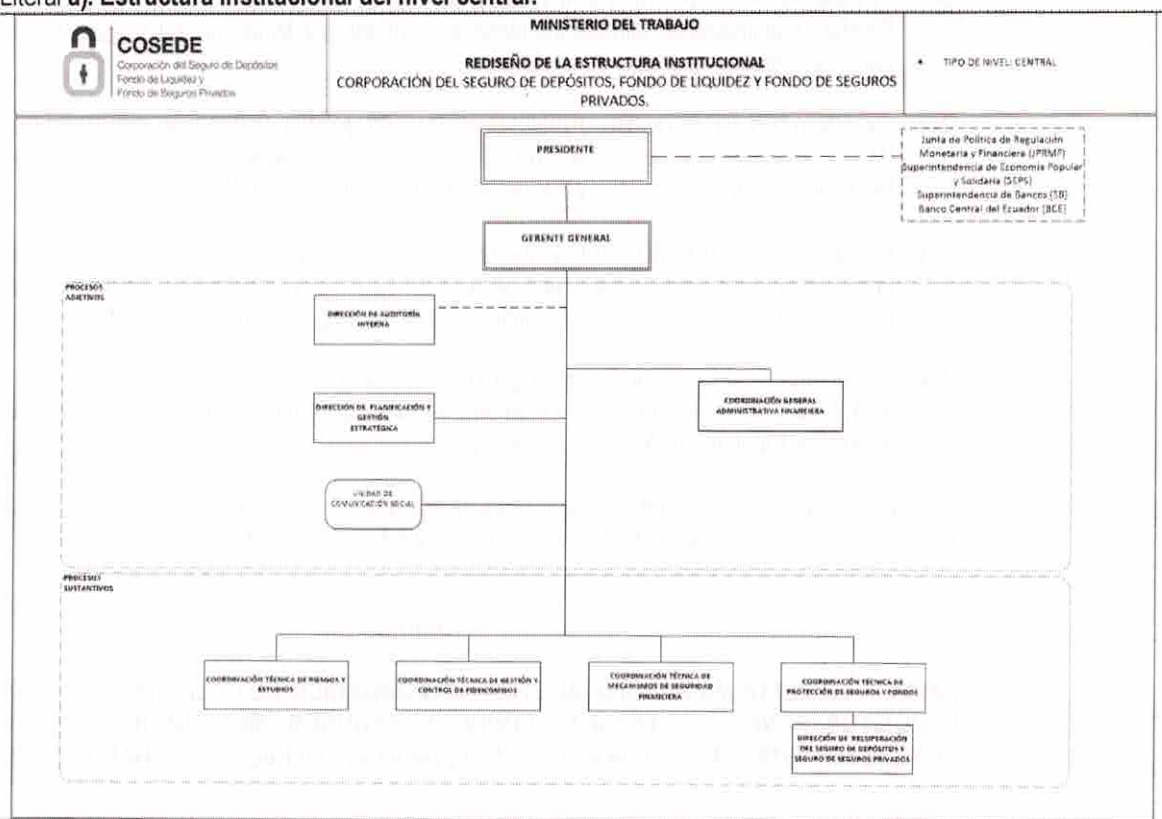
Y sustituir el Responsable: **Presidente del Directorio** por:

Responsable: Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

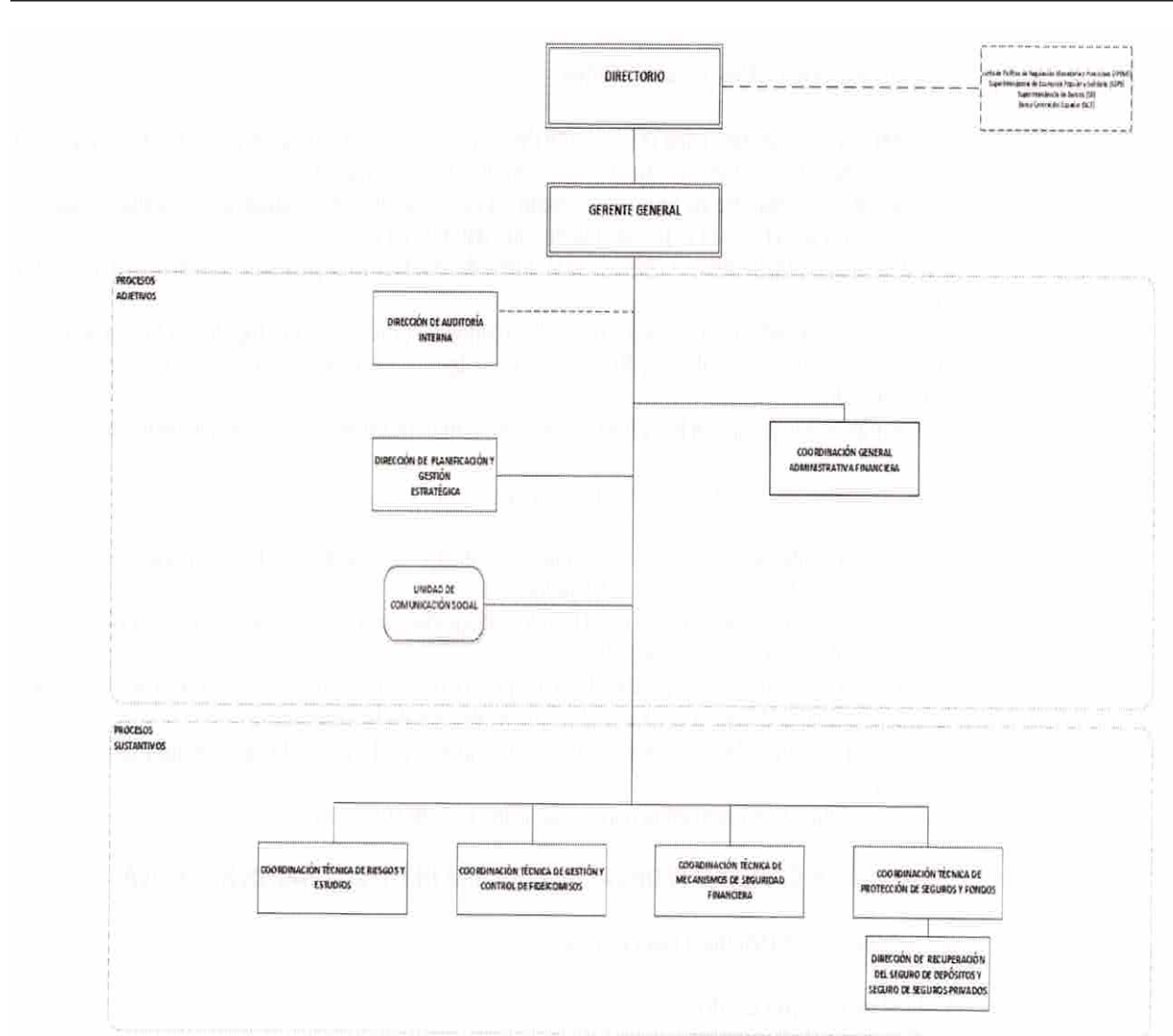
Artículo 2.- En el capítulo III DE LOS PROCESOS ESTRUCTURA INSTITUCIONAL,

En el **Artículo 10.-** Representación gráfica de la estructura institucional:

Literal a). Estructura institucional del nivel central:



Sustituir la gráfica de la Estructura Organizacional por la siguiente:



Artículo 3.- En el CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA

En el Artículo 11.- **Estructura Descriptiva.-**

11. Nivel de Gestión Central

11.1. Procesos Gobernantes

11.1.1. Nivel Directivo

11.1.1.1. Direccionamiento General

- **Responsable:** Presidente del Directorio

Sustituir el contenido por lo siguiente:

- **Responsable:** Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

En las Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas definidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privados;
- c) Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta;
- d) Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre sus actividades;
- i) Dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;
- j) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados; y,
- k) Las demás que le asigne la ley y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sustituir el contenido de los siguientes literales por:

- a) Ejecutar las políticas definidas por la Junta de Política y Regulación Financiera para el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privados;
- c) Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con este Código y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta;
- d) Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Financiera sobre sus actividades;
- i) Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;
- j) Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados; y,
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- En el CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA

En el Artículo 11.- **Estructura Descriptiva.-**

11. Nivel de Gestión Central**11.1. Procesos Gobernantes****11.1.1. Nivel Directivo****11.1.1.2. Direccionamiento General- Gerencia General**

- **Responsable:** Gerencia General

En las Atribuciones y Responsabilidades:

- c) Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su directorio;
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Sustituir el contenido de los siguientes literales por:

- c) Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio;
- j) Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación;

E incluir el siguiente literal:

k) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Talento Humano la implementación de la presente reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), bajo las directrices que emita la Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

SEGUNDA.- Las denominaciones de las Unidades Administrativas, misiones, gestiones y/o entregables que no sean modificadas en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), responderán a lo dispuesto en la Resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-004, de 27 de abril de 2018 y publicado en Registro Oficial Nro. 250 de 29 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La implementación de la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), se realizará en un plazo máximo de noventa (90) días; para lo cual los responsables de la entidad adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de septiembre de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El 14 de septiembre de 2023, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), proveyó y firmó la Resolución Nro. COSEDE-DIR-2023-050, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 14 de septiembre de 2023, en el Distrito de Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-051**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*; 3. *Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen*; 4. *Pagar el seguro de depósitos*; y, 5. *Pagar el seguro de seguros privados*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*.”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*.”

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.”*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO” se encuentra contenida en la Sección I, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” se encuentra contenido en la Sección I, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-024 de 23 de mayo de 2023, se aprobó la Metodología de Riesgo Aplicada a la Evaluación de Entidades del Sector Financiero Privado y Metodología para la Calificación de Agentes de Pago que consta en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-001 de 09 de mayo de 2023. Adicionalmente, se sustituye los numerales 2 y 3 del artículo 49 del Parágrafo IV “DEL AGENTE PAGADOR”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones

del Directorio de la Corporación del Seguro de depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente: “2. *Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez para lo cual al administración de la COSEDE deberá considerar el nivel de solvencia expedido por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, en lo pertinente a la liquidez, los umbrales establecidos en la Metodología de Evaluación de Riesgos aplicadas a las entidades del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario y Agentes de Pago, aprobada por el Directorio de la COSEDE.* 3. *Mantener un nivel de riesgo 1, 2 o máximo 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de riesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE*”;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-024 de 23 de mayo de 2023, el Directorio Institucional, en su artículo tercero resolvió sustituir los numerales 2 y 3 del artículo 38 del Parágrafo IV “DEL AGENTE PAGADOR”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DE SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente: “2. *Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez para lo cual al administración de la COSEDE deberá considerar el nivel de solvencia expedido por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, en lo pertinente a la liquidez, los umbrales establecidos en la Metodología de Evaluación de Riesgos aplicadas a las entidades del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario y Agentes de Pago, aprobada por el Directorio de la COSEDE.* 3. *Mantener un nivel de riesgo 1, 2 o máximo 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de riesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-025 de 23 de mayo de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo 1 “*Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-002 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2023-0118-M de 07 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, remitió el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2023-037 referente a la propuesta de cambios normativos a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, donde concluye y recomienda “*Se sugiere acoger los cambios solicitados, en vista de que son necesarias las actualizaciones en la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y en el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, acorde a la realidad actual así como poner en conocimiento del Directorio de la COSEDE para la discusión y aprobación correspondiente*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0154-M de 07 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-087-2023 de 07 de septiembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para reformar el artículo 49 del parágrafo IV “DEL AGENTE PAGADOR”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL

SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS"; y, reformar al artículo 38 del párrafo IV "*DEL AGENTE PAGADOR*", Subsección V "*DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Sección I "*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Sexto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0147-MEMORANDO, de 11 de septiembre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 12 de septiembre de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria No. 010-2023-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de septiembre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de Septiembre de 2023 y efectuada el 14 de septiembre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la propuesta de cambios normativos a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 49 del párrafo IV "*DEL AGENTE PAGADOR*", Subsección V "*DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*", Sección I "*CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Cuarto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

Art. 49.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Mantener un nivel de riesgo de 1,2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de riesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.
3. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Depósitos, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Inteligencia de Negocios de la COSEDE;

4. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

De ser el caso que la institución financiera que se encuentra en el proceso de calificación de agente pagador manifieste su voluntad por escrito de cancelar a los beneficiarios del Seguro de Depósitos con sus propios recursos, y posterior solicitar el reembolso correspondiente, se excluyen los requisitos respecto al análisis de solvencia, liquidez y calificación de riesgo.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 38 del párrafo IV “*DEL AGENTE PAGADOR*”, Subsección V “*DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Sección I “*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

Art. 38.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Mantener un nivel de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de riesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.
3. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Seguros Privados, conforme los requerimientos que establezca la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios a través de la Unidad de Inteligencia de Negocios;
4. Mantener abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.
5. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE;

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de septiembre de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 14 de septiembre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO L

RESOLUCIÓN No. STCCFTCS-ST-001-2023-C**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8, manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ...8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción..."*.
- Que**, el artículo 204, ibidem, dispone: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción..."*.
- Que**, el artículo 227, ibidem, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*.
- Que**, el segundo inciso del artículo 424, ibidem, preceptúa: *"La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público..."*.
- Que**, el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece: *"Políticas y prácticas de prevención de la corrupción. 1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción..."*.
- Que**, el artículo 9, numeral 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece: *"Medidas contra la corrupción: ...cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos..."*.
- Que**, la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ecuador suscribió y adquirió el compromiso de crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos para su efectivo cumplimiento, a fin de promover el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: *"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura institucional y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social y de su Comité de Coordinación, y desarrollar sus competencias, potestades, obligaciones, deberes y atribuciones de conformidad con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador."*

Que, el artículo 2, ibidem, determina: *"que esta Ley es aplicable a todos los órganos, instancias e instituciones que conforman la Función de Transparencia y Control Social, y a las que fueren creadas para el ejercicio de las obligaciones de esta Función del Estado."*

Que, el artículo 4, ibidem, define como objetivos:

- "1. Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad.*
- 2. Fomentar e incentivar la participación ciudadana.*
- 3. Proteger y promover el ejercicio de los derechos.*
- 4. Prevenir y combatir la corrupción"*

Que, el artículo 5, ibidem, establece: *"La Función de Transparencia y Control Social está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias legalmente constituidas."*

Que, con Resolución Nro. CCFTCS-2018-003 de 9 de octubre 2018, el Dr. Julio César Trujillo, Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, resuelve en su artículo 1: *"Designar a la Mgs. Verónica de la Dolorosa Acosta Espinosa como Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social"*.

Que, mediante Sesión Extraordinaria Nro. 002 de 20 de mayo de 2019, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, ratificó a la Mgs. Verónica Acosta Espinosa en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, quien fue nombrada mediante Resolución Nro. CCFTCS-2018-003 de 09 de octubre de 2018.

Que, el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, aprobado mediante Resolución No. STCCFTCS-2022-001 de 1 de julio 2022, establece como visión institucional: *"Consolidar el órgano operativo con buenas prácticas de organización y seguimiento a la implementación de política pública, planes, acciones y agenda, aportando al cumplimiento del Plan y políticas definidas por el Comité de Coordinación, en el marco del derecho a la participación hacia una sociedad más justa y transparente"*.

Que, el artículo 11, ibidem, numeral 1.4.2 Nivel de Apoyo, numeral 1.4.2.1. Gestión Administrativa Financiera, literal w, determina como uno de los entregables de la Dirección Administrativa Financiera: *"Proponer el código de ética institucional"*.

Que, mediante memorando Nro. STCCFTCS-DAF-2023-0120-M de 21 de abril de 2023, la Dra. Lillán Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera remitió a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS la Propuesta de Código de Ética

para la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y solicitó: "...disponga a quien corresponda, la revisión jurídica que permita contar con este instrumento que beneficia al mejoramiento y eficiencia de la institución..."

Que, en referencia al memorando Nro. STCCFTCS-DAF-2023-0120-M de 21 de abril de 2023, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, informó a la Abg. Gilda Martínez Benítez, Directora de Asesoría Jurídico y Patrocinio: "...Para su revisión y complementación, de acuerdo a normativa legal y vigente..."

Que, mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2023, la Abg. Gilda Martínez Benítez, Directora de Asesoría Jurídico y Patrocinio, remitió a la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del CCFTCS, la revisión jurídica de la Propuesta de Código de Ética, para la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

Que, a fin de cumplir con la misión y visión institucional y, en salvaguarda de su imagen y prestigio, es necesario que los servidores y servidoras de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, encuadren su comportamiento en el respeto mutuo, la honestidad, transparencia, integridad, lealtad, compromiso, responsabilidad en el servicio público y el apego a la verdad, con el único fin de merecer la confianza y credibilidad del ciudadano.

Que, la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, como una de las instituciones del Estado, reconoce la obligación de realizar sus propias disposiciones normativas de conducta, encaminadas a asegurar la confianza de los ciudadanos y garantizar el respeto a los derechos humanos, el estado de derecho, la transparencia, objetividad, la integridad y la calidad del servicio que le corresponde brindar a la sociedad en general.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos.- Se describen como objetivos del presente Código, los siguientes:

1. Establecer y fomentar los principios y valores éticos que deben estar presentes en el ejercicio de las funciones de las servidoras y los servidores de la institución.
2. Promover el cambio en la cultura de trabajo, a través del fortalecimiento de la vocación de servicio con responsabilidad, eficiencia, oportunidad y pleno compromiso institucional.
3. Tener una buena conducta dentro y fuera de la institución; practicar de forma general el respeto hacia los demás; guardar reserva de los asuntos de investigación que lleguen a su conocimiento y motivar el trabajo en equipo.
4. Propiciar que los funcionarios de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social comprendan,

asuman y ejecuten su rol, en el cumplimiento de la misión Institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Los principios, valores y deberes establecidos en este Código, son aplicables a todas las servidoras y servidores que integran la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, bajo cualquier modalidad de contrato o nombramiento, así como a terceras personas que estén relacionadas con la institución, directa o indirectamente.

Artículo 3.- Las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social deben comprometerse de manera expresa con todos los términos, valores, principios y demás disposiciones previstas en este Código.

El cumplimiento de las disposiciones aquí descritas será considerado en el marco de las evaluaciones del personal y los resultados serán remitidos a la Dirección Administrativa Financiera, para el debido registro en la carpeta personal, a fin de contribuir con la creación de un ambiente laboral óptimo, que garantice la credibilidad institucional y el eficiente servicio a la ciudadanía.

Artículo 4.- Glosario. - Para una mejor comprensión de lo que se describe en este Código, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Ética.** - Es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos; señalando los principios y valores deseables para ser aplicados a la conducta del hombre o la mujer que desempeña una función pública.
- b) **Principios.** - Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás. Son reglas o normas que orientan la acción del servidor cambiando las facultades espirituales y racionales. Se trata de normas de carácter general y universal.
- c) **Equidad.** - Disposición de ánimo que promueve a dar a cada uno lo que se merece.
- d) **Eficacia.** - Grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.
- e) **Eficiencia.** - Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. Aptitud y actitud para lograr resultados con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos.
- f) **Valores.** - Son formas concretas de ser y actuar, deseables en los individuos e instituciones, que posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y; tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.
- g) **Probidad.** - Está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar, quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente, no incurre en delito; lo contrario a la probidad es la corrupción.
- h) **Confidencialidad.** - Es la estricta reserva que se mantiene de todos los aspectos relativos al procedimiento de protección e información.
- i) **Corrupción.** - Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada a través de cualquier cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados; afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.
- j) **Mística Institucional.** - Compromiso humano inherente a la institución y a quienes la conforman; práctica de valores y virtudes que se deben desarrollar para elevar de forma continua la imagen institucional.

- k) **Excesos de confianza.** - Cuando existe un abuso por parte de los colaboradores de la organización, lo que puede desencadenar en errores que afecten el ambiente laboral y el resultado del ejercicio de sus funciones (violación de la conducta laboral).
- l) **Insinuaciones no éticas.** - Conductas hostiles e intimidatorias, sugestivas o de naturaleza de carácter sexual.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Valores Institucionales. - Para llevar a cabo una efectiva misión institucional, es fundamental que todas las servidoras y los servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, mantengan y aseguren su fidelidad a los valores establecidos en el presente Código, y que éstos se practiquen en todo momento, dentro y fuera de la institución.

- a) **Integridad.** - Ser correcto, probo, cumplir con el deber, hablar con la verdad, ser coherente entre lo que piensa, dice y hace, cumplir el trabajo de forma responsable y expedita.
- b) **Honestidad.** - Actuar con absoluta lealtad a la misión y visión institucional; comportarse con sinceridad y objetividad, dando respuesta al usuario de manera justa, objetiva y apegada a la ley.
- c) **Respeto.** - Cumplir las funciones en el marco de la cordialidad, igualdad, y tolerancia entre funcionarios, servidores de otras instituciones del Estado, y con la ciudadanía en general, reconociendo y respetando en todo momento sus derechos.
- d) **Rectitud:** El actuar de los servidoras y servidores estarán apegadas a la integridad, honestidad, probidad y sinceridad, evitando todo comportamiento contrario a la ética.
- e) **Compromiso:** La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social y sus servidoras y servidores, desarrollarán las actividades delegadas en la Constitución y la normativa legal vigente, de manera consciente, profesional y con absoluta predisposición para la consecución eficaz de los objetivos institucionales.
- f) **Lealtad:** La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social y sus servidoras y servidores, efectuarán las funciones encomendadas por mandato constitucional y normativo, con un alto grado de fidelidad, respeto y patriotismo hacia el Estado ecuatoriano.
- g) **Trabajo en equipo.** - Ser solidario y respetuoso con compañeros y colaboradores; buscar que todos los involucrados obtengan los mejores resultados y estén satisfechos de sus logros; conjugar las actividades para lograr metas comunes.

Artículo 6.- Principios Institucionales. - Las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en apego a la ley, a los mandatos constitucionales, a su misión, visión y objetivos, observarán los siguientes principios institucionales en su actuar diario, en beneficio de la ciudadanía y el Estado.

- a) **Independencia:** Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social.
- b) **Autonomía:** La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos, se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo.

- c) **Transparencia:** La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en todas sus actuaciones, resoluciones y en la aplicación de normas y procedimientos, garantizará su publicidad y el acceso a la información pública, especialmente en aquellas que protejan los derechos de las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos.
- d) **Legalidad.** - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social y sus servidoras y servidores, están obligados a conocer, respetar y ejercer sus actos con sujeción a la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones que regulan su actividad en cualquier área en la que se desempeñen.
- e) **Equidad:** Las instituciones públicas, sus autoridades y representantes legales, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, tienen el deber de tomar medidas para alcanzar la plena realización de los derechos para las y los habitantes del Ecuador y el acceso a la igualdad de oportunidades en el marco de sus competencias y servicios que prestan.
- f) **Imparcialidad.** - Tomar decisiones atendiendo a criterios objetivos sin influencias, sesgos ni prejuicios diferenciados por razones inapropiadas.
- g) **Vocación de Servicio.** - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social contará con servidoras o servidores públicos fieles a los perfiles establecidos en la Constitución de la República; profesionales con una sólida formación académica, trayectoria personal éticamente irreproachable, con iniciativa innovadora, creatividad, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente.
- h) **Celeridad.** - Las actuaciones de las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social deben ser rápidas y oportunas, tanto en cumplimiento de sus atribuciones; así como en la ejecución de los procesos internos y externos. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, los servidores están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos previstos en la ley.
- i) **Probidad.** - Toda servidora y servidor de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social en el desempeño de sus funciones, observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.
- j) **Inclusión y no discriminación.** - Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- k) **Participación ciudadana:** Las y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, podrán participar en procesos de formulación de políticas públicas; iniciativas que promuevan la deliberación, planificación y toma de decisiones de la gestión de los asuntos públicos; control de las instituciones del Estado y de sus representantes, a través de los mecanismos establecidos en las normas que los regulan.
- l) **Rendición de cuentas:** Todas las instituciones públicas, sus autoridades y representantes legales, las autoridades de elección popular y las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, tienen el deber de elaborar un informe de labores público, periódico, oportuno, transparente y en lenguaje asequible, que se presentará al menos una vez al año respecto de los servicios públicos que prestan.
- m) **Control social:** Las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en la evaluación de las políticas y servicios públicos que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, a través de la vigilancia de las acciones de los servidores del sector

- público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público.
- n) **Principio de coordinación y cooperación institucional:** Las instituciones que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- o) **Responsabilidad:** Las instituciones públicas, sus autoridades y representantes legales, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, deben reparar por la violación de los derechos y garantías fundamentales de las y los ciudadanos, como consecuencia de sus acciones u omisiones."

CAPÍTULO III GESTIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 7.- La Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, serán las encargadas de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas previstas en el presente cuerpo normativo, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, las siguientes:

- a. Promover la divulgación, empoderamiento y vivencia del Código de Ética entre todos los servidores de la institución.
- b. Realizar capacitaciones relacionadas al cumplimiento del Código de Ética.
- c. Verificar el cumplimiento del Código de Ética, en todas las dependencias de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.
- d. Evaluar a todas las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, según el proceso de evaluación al Código de Ética, que defina la institución.
- e. Monitoreo permanente del cumplimiento del Código de Ética.
- f. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- g. Las demás disposiciones establecidas en la ley y las que disponga la máxima autoridad.

CAPÍTULO IV NORMAS ÉTICAS

Artículo 8.- Las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, al asumir su cargo, tienen obligación y responsabilidad de cumplir las siguientes normas éticas:

- a) Conocer, respetar y ejercer sus funciones, apegados a la Constitución de la República del Ecuador, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad asumida.
- b) Actuar dentro y fuera de la institución, de acuerdo con las normas éticas, la moral y buenas costumbres de convivencia social.
- c) Destinar el tiempo de la jornada laboral, exclusivamente al desempeño de las funciones, cumpliendo a cabalidad, con responsabilidad y puntualidad, el horario de trabajo.
- d) Mantener la buena imagen institucional, haciendo uso correcto de vestimenta ejecutiva o casual, en la cual prevalezca la formalidad.

- e) Ejercer las funciones con liderazgo, independencia, vocación de servicio y mística institucional, de manera diligente, objetiva y comprometida.
- f) Desempeñar las obligaciones y funciones con honestidad e integridad, manifestando probidad y conducta incorruptibles, absteniéndose de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, un beneficio personal o para terceros.
- g) Garantizar la atención oportuna de los procesos, actividades y responsabilidades que está bajo su cargo, actuando con los principios establecidos en el presente código
- h) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias
- i) Brindar un trato cortés, amable y tolerante a todas las personas (autoridades, compañeros de trabajo, de otras instituciones y usuarios en general), respetando la igualdad ante la ley, los derechos humanos, sin incurrir en discriminación alguna por razón de género, costumbres, tradiciones, formas de organización social, cultura, ideología, raza, religión, idioma, dialectos, nacionalidad, condición económica, social o personal.
- j) Fortalecer e incrementar los conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el mejor desempeño del cargo, a través de la capacitación particular y/o asistencia a cursos, talleres u otras iniciativas coordinadas por la institución.
- k) Resguardar la seguridad y confidencialidad de la documentación e información que, por razón de las funciones, cargo, o comisión, tenga bajo su responsabilidad, a excepción de la información pública.

CAPÍTULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 9.- Las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, acatarán los siguientes impedimentos:

1. Evitar, a nivel de funciones, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente.
2. Aceptar invitaciones y asistir a eventos sociales públicos o privados de los involucrados en un proceso penal, familiares o defensores de éstos.
3. Aceptar u ocupar cualquier empleo o cargo público o privado remunerado o no, que afecte sus funciones como servidor público; excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
4. Utilizar su posición o el prestigio del cargo que ocupa, para promover sus intereses privados, los de sus miembros familiares o de cualquier persona.
5. Acudir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a lugares públicos y de trabajo.
6. Cometer actos de negligencia que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ella, por parte de personas extrañas o de servidores no autorizados, a excepción de la información pública (LOTAIP).
7. Proporcionar nombres de las y los servidores responsables de cualquier asunto institucional, cuando esta información pueda afectar la seguridad y confidencialidad de las investigaciones o de las personas.
8. Permitir el acceso frecuente de personas ajenas a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social y

- sus dependencias institucionales o mantener reuniones no oficiales, facilitando a extraños el uso de instalaciones o equipos, salvo la debida autorización previa.
9. Utilizar los bienes y/o materiales asignados para el desempeño de sus actividades, para fines particulares o propósitos ajenos al ejercicio de sus funciones.
 10. Favorecer o retardar el despacho de casos o de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros.
 11. Emplear, en el ejercicio de sus competencias, criterios jurídicos o administrativos que generen dudas sobre su independencia e imparcialidad.
 12. Emitir expresiones o tener actitudes irrespetuosas poco profesionales, abusivas o autoritarias con las autoridades, servidoras(es) y ciudadanía en general, que requieran de la atención institucional.
 13. Insinuar, propiciar y/o acosar laboral o sexualmente, a compañeras y/o compañeros de trabajo y usuarios en general, así como también:
 - a) No se tolerará acoso laboral que genere maltrato y/o humillación de índole psicológica, física; y, de abuso de poder, o cualquier otra conducta de agresión u hostigamiento que se reitere en el tiempo que sea ejercido por la autoridad u otros compañeros de trabajo en contra de algún o algunos funcionarios. En caso de generarse, podrá ser denunciado por el o la funcionaria que sea afectado o afectada y/o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.
 - b) De igual forma se rechaza cualquier requerimiento sexual ya sea físico, verbal, correo electrónico, cartas, entre otros, realizado por un hombre o una mujer, que no hayan sido consentidos por el o la afectada. En caso de generarse, podrán ser denunciados por este o por cualquier compañero o compañera de trabajo inmediatamente al detectarse la situación.
 14. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que involucren a las autoridades, servidores y/o funcionarios de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, sin autorización previa de la Máxima Autoridad y la Gestión de Comunicación de la institución.
 15. Realizar actividades que ocasionen desatención del usuario interno y/o externo y crítica pública.
 16. Utilizar, manipular, publicar y valerse de logos o emblemas institucionales para fines distintos a la Institución.
 17. Hacer mal uso de los bienes públicos en general y de aquellos asignados para el desempeño de sus funciones (instalaciones físicas, bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos electrónicos, papelería; energía eléctrica, recursos no renovables y demás).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Código de Ética será de carácter "OBLIGATORIO", para todas las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

SEGUNDA. - Todos los servidores y servidoras de la institución tienen el derecho y obligación de denunciar, cualquier acto contrario a las normas éticas establecidas en el presente Código,

La aplicación de este Código no excluye otras normas o reglamentos institucionales que contribuyan a incentivar y promover la conducta íntegra, proba y transparente en el ejercicio de las funciones.

TERCERA. - La Dirección Administrativa Financiera con la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio y la Unidad de Comunicación Social, serán responsables de la implementación, difusión, socialización, evaluación y cumplimiento del Código de Ética.

CUARTA. - La Dirección Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio y la Unidad de Comunicación Social, promoverá permanentemente programas y talleres de capacitación sobre el Código de Ética.

QUINTA. - Todo lo que no estuviere previsto en el presente Código, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, resoluciones, y demás normativa emitida por el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez expedido el Código de Ética, en el término de 5 (cinco) días, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio deberá elaborar el Acta de "**Compromiso de Honor**".

SEGUNDO. - En el término de 30 (treinta) días, a partir de la expedición del Código de Ética, la Dirección Administrativa Financiera, dispondrá que todas las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, suscriban el Acta de "**Compromiso de Honor**", con la finalidad de cumplir con todos los términos, valores, principios y demás disposiciones que rigen en el mismo. Las servidoras y servidores deberán remitir a la Dirección Administrativa Financiera dicha Acta, para su correspondiente registro en los expedientes personales.

TERCERA. - Todas las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán evaluados sobre el Código de Ética; para lo cual la Dirección Administrativa Financiera, en coordinación con la Gestión de Comunicación Social, desarrollarán una encuesta en línea, a fin de llevar a cabo la evaluación, en un esquema de diez (10) preguntas, en un término de 120 días desde la suscripción de la presente resolución.

CUARTA. - La Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Gestión de Comunicación Social, establecerán en conjunto, los lineamientos para la difusión de la implementación del Código de Ética de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en un término de 60 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de septiembre del año 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa

**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. STCCFTCS-ST-001-2023-C, aprobada y suscrita, por mi persona, en mi calidad de Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, el 15 de septiembre de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 11

Quito, 26 de septiembre de 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARIA TÉCNICA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.